jlcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00103-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00103-00**
DEMANDANTE	**ALDEMAR ALEGRIA OVIEDO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES** **AFP PORVENIR S.A.**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ALDEMAR ALEGRIA OVIEDO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar las pretensiones que han sido enumeradas el acápite respectivo de la demanda como: 2.2.; 2.3; 2.4; Por lo que se deberá aportar un nuevo poder.

2. Aportar la reclamación administrativa que fue presentada ante la entidad de seguridad social con su respectivo sello de recibido, o la constancia de donde fue entregado. O en su defecto la respuesta de fondo emitida por COLPENSIONES, respecto del derecho que aquí se pretende, dado que no se evidencia que la parte actora haya agotado efectivamente la reclamación administrativa encaminada a obtener la ineficacia del traslado de régimen pensional y como consecuencia, el reconocimiento de la pensión de vejez. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 5 del artículo 26 de la ley 712 de 2001.

3. No se aporto el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ALDEMAR ALEGRIA OVIEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27d4c5c63661507719fd1946a25f446dadbc877516591ac9d1bb116fc61249**

Documento generado en 14/03/2023 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica